

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, mediante la presente, me permito informarle que, revisado el expediente se pudo constatar que no obra embargo de remanentes ni concurrencia de embargo. Sírvase proveer.

**ANYI ALICIA MUÑOZ RODRIGUEZ**

Asistente Administrativo



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN**

Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso:</b>	Ejecutivo
<b>Radicado</b>	05001-31-03-007-2017-00213-00
<b>Demandante</b>	BANCO DE BOGOTA
<b>Demandado</b>	LUIS ALFONSO CARVAJAL MARIN
<b>Decisión</b>	Termina proceso por pago total de la obligación
<b>Providencia</b>	Auto No. 2613VI

Obra en el plenario memorial arribado por la apoderada especial dentro del presente tramite, contentivo de la Escritura Publica 3338 de fecha de 22 de mayo de 2018, así como su correspondiente nota de vigencia, con lo cual se cumple el requerimiento realizado por el Despacho en auto anterior.

Teniendo en cuenta que, la anterior solicitud de terminación se halla procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, se ordenará la terminación por pago total de la obligación y se ordenará el consecuente levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas y que se encuentren vigentes en el presente tramite.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín,

## **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso adelantado por **BANCO DE BOGOTA S.A**, en contra del señor **LUIS ALFONSO CARVAJAL MARIN**, por el pago total de la obligación.

**SEGUNDO: SE ORDENA** el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas y vigentes en el presente tramite, mismas que se describen a continuación:

-Embargo y posterior secuestro del vehículo clase camioneta, marca HYUNDAI, modelo 2015, color blanco, numero de motor D4HAEU094257, número de serie KMHJT81VDFU013857, placa INN-158, servicio particular, registrado en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Sabaneta.

-Embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas bancarias que el demandado LUIS ALFONSO CARVAJAL MARIN, posea en las entidades BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL.

**TERCERO: EXPIDANSE** los oficios correspondientes, por intermedio de la Oficina de Ejecución que le presta apoyo a este Despacho Judicial.

**CUARTO: SE ORDENA** el desglose de los documentos base de recaudo de la presente acción, pagare No. 258694452 y 71380164 obrantes a folios 2 y 3 del presente cuaderno, con la anotación que la obligación allí contenida se encuentra cancelada en su totalidad.

**QUINTO: ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, en el sistema de gestión que se lleva en este Despacho.

**NOTIFÍQUESE**

**ALVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS  
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE  
MEDELLÍN  
En la fecha se notificó por ESTADO No. \_\_\_\_ el auto  
anterior.  
Medellín, \_\_\_\_\_ de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
**MARITZA HERNANDEZ IBARRA**  
Secretaria

AMR